

sante análisis jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹ y de los textos concordatarios firmados entre el Estado y la Iglesia católica.

El tercer capítulo constituye el eje central de esta obra, pues en él se identifica, sistematiza y expone la regulación de la *Estructura y funciones de los órganos de gestión del hecho religioso* (pp. 95-194). Con ello el autor nos invita a «(...) conocer las normas que a ellos se refieren, la estructura que tienen y la actividad que desarrollan [y de ese modo] podremos conocer más sobre el modo en que se ejerce el derecho de libertad religiosa en cada país a través del análisis de la labor que realizan los órganos públicos específicos que se ocupan de la cuestión» (p. 28). Las principales conclusiones a las que llega el Profesor González Sánchez tras este análisis es que la mayoría de los órganos de gestión del factor religioso se incorporan a la estructura de la Administración pública; la función común de todos ellos es la atención ordinaria del hecho religioso, facilitando el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa que proclaman los textos constitucionales; debido a la habitual descentralización en todos los países analizados, el poder local está adquiriendo de manera gradual un papel más importante en la regulación del hecho religioso; por último, la mayoría de estos órganos cuenta con portales web que ofrecen información sobre el fenómeno religioso.

Concluimos esta reseña haciendo nuestras las palabras del Profesor Rodríguez Blanco cuando señala en el *Prólogo* que el tema elegido es todo un acierto y esta monografía está llamada a ser «un punto de referencia en los estudios relativos a los instrumentos que la Administración crea para el tratamiento del hecho religioso, pues por primera vez se reúne en una obra una exposición exhaustiva sobre la forma en que se organiza una cuestión en un ámbito geográfico muy amplio (...)» (p. 21).

Nos encontramos ante un excelente trabajo de investigación para cualquier lector interesado en el efectivo reconocimiento y ejercicio de la libertad religiosa en los países ibéricos e iberoamericanos.

ISABEL CANO RUIZ

MARTÍ, José María, y MORENO MOZOS, María del Mar (coords.), *La autonomía de las entidades religiosas en el Derecho. Modelos de relación y otras cuestiones*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 219.

El título del libro que tengo el honor de recensionar, coordinado por José María Martí y María del Mar Moreno Mozos (profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha), es «La autonomía de las entidades religiosas en el Derecho» y el subtítulo

¹ El autor pone de manifiesto la dificultad de incluir jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales y las Cortes Supremas de todos los países objeto de estudio, pues sería una tarea inabarcable. Por otra parte –y citando a Martínez-Torrón–, la jurisprudencia de Estrasburgo es citada cada vez más por la doctrina académica y por tribunales de todo el mundo, y a menudo utilizada como fuente de autoridad que fundamente resoluciones judiciales de países no europeos.

«Modelos de relación y otras cuestiones». Contiene una Introducción y seis trabajos que constituye cada uno un Capítulo –bien proporcionados–. Los cuatro primeros integran una parte y los dos siguientes la última que se dedica a «Otras cuestiones». Han sido escritos por el grupo investigador formado por los profesores de Derecho Eclesiástico de la Universidad castellano-manchega y un profesor de Derecho Romano de la misma institución académica. En total son 219 páginas editadas por Dykinson y cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Una manifestación básica de la dimensión colectiva de la libertad religiosa es la autonomía institucional de las confesiones religiosas. Como reiteradamente recuerda el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH], la autonomía confesional es indispensable para el pluralismo en una sociedad democrática y se encuentra en el núcleo de la protección que ofrece el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. A explicar esta cuestión el profesor Martí redacta la «Introducción» del libro (pp. 13 a 25), que como bien resalta, supone la no interferencia estatal en las normas de funcionamiento y de organización de las confesiones religiosas. Con el objeto de dar una perspectiva histórica al tratamiento de la autonomía de las confesiones, el Capítulo primero se dedica a «La actitud del Derecho Romano ante los grupos religiosos. El judaísmo» (pp. 29 a 62). Y lo contextualiza su autor, el profesor de Derecho Romano José Antonio Martínez Vela, del siguiente modo: «El presente trabajo tiene como finalidad tratar de exponer cómo fueron percibidos los distintos grupos religiosos en el ámbito del Derecho Romano, prestando una especial atención a la situación del Judaísmo, al constituir éste un perfecto ejemplo de la actitud romana con relación a los distintos grupos religiosos existentes y de la evolución que es posible apreciar a este respecto a partir del siglo IV d.C. como consecuencia del reconocimiento del cristianismo como religión oficial del Imperio».

Tras el repaso histórico de varios siglos, Antonio Escudero Rodríguez escribe el Capítulo segundo dedicado a las «Bases teóricas de la autonomía de la Iglesia Católica y su estatuto legal en España» (pp. 63 a 97). Analiza la posición jurídica de la Iglesia mayoritaria en España y cita algunas de las sentencias más recientes sobre la cuestión. Asimismo, comenta el modo en el que las entidades católicas se inscriben en el Registro de Entidades Religiosas prestando atención a la Resolución, de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, dictada en aplicación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, de conformidad con lo establecido en el artículo I del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos. La Resolución enumera el tipo de entidades inscribibles y se especifican los requisitos exigidos por el Real Decreto. En las conclusiones, el autor alude a las cuestiones mixtas en que la Iglesia y el Estado intervienen desde sus respectivas competencias y tras comentar algunas discrepancias, afirma que ambas instituciones estarán más cómodas cuando «se avance en una mayor comprensión de lo que significa y supone la libertad religiosa; cuando se reconozca la posibilidad de intervención de la Iglesia en materias de su interés sin provocar escándalo farisaico; cuando las comisiones de trabajo y reso-

lución de problemas entre la Iglesia y la Administración funcionen convenientemente; en definitiva hablando y plasmando jurídicamente lo consensuado» (p. 96).

El Capítulo tercero lo realiza María del Mar Moreno Mozos y lo titula «La autonomía de las confesiones religiosas minoritarias en España. Repercusión de la reforma normativa reguladora del Registro de Entidades Religiosas» (pp. 100 a 120). El trabajo se centra en analizar los aspectos sustanciales objeto de las modificaciones reglamentarias respecto a las confesiones minoritarias: ampliación de las entidades y actos inscribibles en el Registro; la posibilidad de realizar la solicitud de inscripción por medios electrónicos; la nueva publicidad registral, por sede electrónica, que mejora la eficacia de la gestión administrativa y la obligación de las entidades inscritas de mantener actualizados sus datos para favorecer el funcionamiento del Registro. La autora alaba los avances de la nueva regulación pero no deja de subrayar las deficiencias que permanecen como la ausencia de referencia a las fundaciones religiosas pertenecientes a las confesiones minoritarias así como la falta de concreción conceptual de la noción de confesión y de los fines religiosos.

El siguiente capítulo se dedica a la posición de las confesiones religiosas en el sistema de laicidad francés. Bajo el título «La separación Iglesia-Estado en Francia: precedentes y consecuencias» (pp. 121 a 161), el profesor Martí ofrece una elaborada exposición de los orígenes del modelo del país galo y cómo ha influido en el Ordenamiento de otros Estados como el español. En Francia, el régimen actual de libertad religiosa está condicionado, de una parte, por la evolución constitucional y de otra, por la posición de la Iglesia Católica y de las Iglesias de la Reforma ante el Estado. Se puede hablar de dos grandes ciclos: el primero, que conoce un período de unión de trono y altar (la Iglesia Católica) hasta 1789, y otro de separación (1789-1799), y el segundo ciclo que abarca un período de reconocimiento de cultos (de 1801 a 1905) y otro de separación (1905) hasta nuestros días. El autor destaca el carácter anticlerical de las medidas dictadas bajo el valor republicano de la *laïcité*, deteniéndose en el régimen y las consecuencias de la vigente Ley de Separación de 1905: la imposición de la enseñanza laica, la disolución de las órdenes y congregaciones católicas y la prohibición de intervenir en la enseñanza, la desamortización de los bienes eclesiásticos, etc. Como resalta Martí en su valoración final, «una simbiosis entre ambos factores religioso y civil es deseable, a través de los instrumentos jurídicos más adecuados en cada momento y lugar. Es la clave de una convivencia... la garantía de un sustrato de humanidad se basa en la dignidad de la persona y la intangibilidad de los derechos fundamentales» (p. 161).

En la última parte del libro se aborda el régimen legal de las empresas de tendencia y la jurisprudencia del TEDH relativa a los conflictos que rodean a quienes trabajan al servicio de las religiones. Santiago Catalá es el autor del trabajo «Autonomía de las confesiones, libertad de empresa y empresas de tendencia» (pp. 165 a 202). Examina la problemática de las empresas de tendencia promovidas por las confesiones y las entidades religiosas dependientes de éstas, considerándose como de tendencia o ideológicas a las instituciones dependientes de las confesiones religiosas, que, aún cuando en ellas existan los caracteres propios de la producción (intercambio de bienes y servicios), esté muy presente el elemento ideológico, siendo su difusión, el fin inmediato. El tema de fondo,

que constituye el núcleo del capítulo, es si la libertad de conciencia de los trabajadores al servicio de estas organizaciones puede estar limitada por la ideología de las mismas. Para ello, el autor centra el análisis en el estudio de las instituciones docentes y benéfico-asistenciales de la Iglesia Católica ya que a ella pertenecen la mayoría de las instituciones que, sin ser estatales, operan en el área de la asistencia o beneficencia. Catalá finaliza el trabajo insistiendo en el régimen jurídico de las personas al servicio de las organizaciones de tendencia, en las que se producen excepciones a los principios del Derecho del Trabajo en virtud de la autonomía organizativa y disciplinaria que se les reconoce. Aporta, además, la relación bibliográfica citada más relevante sobre la cuestión.

El último capítulo del libro se titula «Autonomía de las confesiones y derechos de los trabajadores en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» (pp. 203 a 219). David García-Pardo es su autor y en él comenta las principales sentencias relativas a conflictos surgidos en el ámbito de las relaciones laborales con iglesias. Especialmente interesantes son los análisis a las sentencias de la Corte Europea que han afectado a Alemania (caso *Schüth, Siebenhaar y Obst*). Y también de otros casos como *Lombardi Vallauri c. Italia, Eweida y otros c. Reino Unido* y *Fernández Martínez c. España*. Asimismo, se detiene a comentar el caso *Sindicatul «Păstorul cel Bun»*, en el que la Gran Sala del TEDH consideró que Rumanía no vulneró el Convenio Europeo al denegar la inscripción registral de un sindicato del clero ortodoxo sin la autorización de la Iglesia Ortodoxa rumana. Y el caso *Károly Nagy c. Hungría* en el que el TEDH reitera su doctrina de no cuestionar la decisión de los tribunales nacionales que se habían declarado incompetentes para conocer conflictos resueltos por las confesiones en virtud de su autonomía organizativa y declara la no violación del artículo 6.1 del Convenio.

Se trata, en definitiva, de un libro muy interesante no sólo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad para obtener un conocimiento del concepto de autonomía confesional, de los modelos de relación confesionales con las confesiones y sobre otras cuestiones como la problemática que surge por motivos de conciencia en los trabajadores que prestan servicios en las denominadas empresas ideológicas u organizaciones de tendencia creadas como consecuencia de tal autonomía. Felicitamos a los autores y esperamos que este grupo investigador siga realizando muchos más libros de la misma calidad.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

NELIS, Jan, SÄGESSER, Caroline, SCHREIBER, Jean-Philippe (eds), *Religion and Secularism in the European Union. State of affairs and current debates*, Colección Citizenship Dynamics in Europe, P. I. E. Peter Lang, Bruxelles, 2017, 224 pp.

En la obra se analiza el estatus jurídico y social de la religión en los países que conforman la Unión Europea. En casi todos se comienza con datos estadísticos sobre la pertenencia de los ciudadanos a las religiones, un recorrido histórico sobre el posicionamiento de las mismas frente al Estado y dentro de la sociedad, así como el avance de